



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 74 del día 6 de agosto de 2021 sin condena en costas. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 11 de julio de 2023.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0851

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)

DEMANDANTE: AYDA LUCY NARVÁEZ SOLARTE

DEMANDADO: ROBERTO MADRIGAL ZULETA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00062-01

Palmira — Valle, once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior con Sentencia núm. 042 del 18 de mayo de 2023, por medio del cual confirmó la Sentencia núm. 74 del día 6 de agosto de 2021.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Obedecer** y Cumplir lo resuelto por el Superior.

Segundo. **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DABS

EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 109** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

12/Julio/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, anunciándole que el doctor Adolfo Alfaro Tascón curador *ad litem* de la integrada *Fanny Urbano Gamboa* fue notificado personalmente del auto admisorio el día 21 marzo de 2023 (folios 121 y 122) y el término legal para contestar corrió desde el día 22 de marzo de 2023 al 11 de abril de 2023.

Igualmente, comunicó que el designado, contestó la demanda el día 28 de marzo de 2023 (folio 123 a 131).

Finalmente, le informo que se encuentra cumplido el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la integrada al contradictorio *Fanny Urbano Gamboa* (folio 133 a 135). Sírvase a Proveer.

Palmira — Valle, 11 de julio de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0852

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: SAIR CRUZ

INTEGRADA: FANNY URBANO GAMBOA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00137-00

Palmira —Valle, seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que el doctor Adolfo Alfaro Tascón curador *ad litem* de la integrada *Fanny Urbano Gamboa* contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.^º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.^º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá.

Por lo que se sigue, el Despacho tendrá por incorporado al expediente la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas adelantada por la Secretaría a la integrada al contradictorio *Fanny Urbano Gamboa* (folio 133 a 135).

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace



para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.^º del artículo 198.^º y 203.^º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** notificado personalmente al doctor Adolfo Alfaro Tascón curador ad litem de la integrada *Fanny Urbano Gamboa* del auto admisorio de la demanda el día *27 de octubre de 2021*.

Segundo. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por el doctor Adolfo Alfaro Tascón curador ad litem de la integrada *Fanny Urbano Gamboa*.

Tercero. **Tener** por incorporado al expediente la constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas adelantada por la Secretaría a la integrada al contradictorio *Fanny Urbano Gamboa*.

Cuarto. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 23 de mayo de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar



la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00137-00](https://www.judicatura.gov.co/expediente/765203105002-2021-00137-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 109** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
12/Julio/2023
La Secretaria.